Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **NICOLAS MARTINEZ MURCIA**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

**C O N S I D E R A N D O**

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

**De la competencia de la Superintendencia**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | LUZ AMANDA SARMIENTO |
| Revisado para firma por | MARY ESTHER COTAMO SALAZAR |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | Carrera 109A Nº 131-40 de Bogotá D.C |



Identificador GJPL hP4w FQyn 4BXU XdZ7 objT 2oI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

Que el ***Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019***, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, establece en su Título III – Capitulo IV: "***Artículo 80***. *Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad*

Identificador GJPL hP4w FQyn 4BXU XdZ7 objT 2oI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

*privada*. el artículo 62 del Decreto Ley 356 de 1994 quedará así: "**Artículo 62**. ***Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada***. *Las personas naturales que soliciten la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, y modalidad del servicio y adjuntando hoja de vida, certificaciones académicas y laborales.* (…)".

***"(…) Parágrafo***. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los asesores, consultores e investigadores se expedirán a nivel nacional por el término de **diez (10) años**." (…)"

## ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20190302292 del 17 de diciembre de 2019, el señor **NICOLAS MARTINEZ MURCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.432.121,** solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada**.**

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que, para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor **NICOLAS MARTINEZ MURCIA,** aportó entre otros los siguientes documentos: formulario de acreditación como Consultor, Asesor, e Investigador en Seguridad Privada, guía o Instructor Canino en la que señala su intención de optar por la acreditación como *Consultor* (1fl), Cedula de ciudadanía (1fl), Hoja de vida simple (3fl), diploma como Ingeniero en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, otorgado por la Fundación Universitaria Unihorizonte (1fl), certificación laboral de la empresa Ainca Seguridad y Protección Ltda, con Nit. 830.085.880-1, donde consta que se desempeñó como Coordinador de organización y Métodos desde el 11 de marzo de 2015 hasta el 13 de



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | LUZ AMANDA SARMIENTO |
| Revisado para firma por | MARY ESTHER COTAMO SALAZAR |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | Carrera 109A Nº 131-40 de Bogotá D.C |



Identificador GJPL hP4w FQyn 4BXU XdZ7 objT 2oI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

diciembre de 2019 (1fl), Con lo anterior se evidencia el cumplimiento de los requisitos contemplados en el, literal A, inciso segundo citado y subrayado previamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20194440307433 del 27 de diciembre de 2019, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20201500000213 del 7 de febrero de 2020 en el cual nos informa que, hasta el momento de realizar la consulta, el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que la Superintendente Delegada para la Operación, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto este Despacho**,**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de diez (10) años, al señor **NICOLAS MARTINEZ MURCIA,** Identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.432.121**, según lo expuesto en la parte motiva**.**

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994**.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **NICOLAS MARTINEZ MURCIA,** o a su apoderado en la siguiente dirección: Carrera 109A Nº 131-40 de Bogotá D.C y al correo electrónico mcn.nicolas@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 04/05/2020 17:43:40 GMT-05:00

**Resolución No. 20204440019957**

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | LUZ AMANDA SARMIENTO |
| Revisado para firma por | MARY ESTHER COTAMO SALAZAR |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | Carrera 109A Nº 131-40 de Bogotá D.C |



Identificador GJPL hP4w FQyn 4BXU XdZ7 objT 2oI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/